Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

CAUSA N° 15336/2024 "VITERRA ARGENTINA SA (TF 25965681 -A) C/ DGA S/ RECURSO DE DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de diciembre de 2024.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Sr. Juez de Cámara, Pablo Gallegos Fedriani, dijo:

I.-Que por decisorio del 7/2/2024, el Tribunal Fiscal de la Nación confirmó la Resolución (AD SALO) nro. 132/23 en cuanto rechazó el pedido de repetición de la firma Viterra Argentina SA por la suma de $3.506.203,85 en concepto de derechos de exportación en relación al PE nro 12 057 EC01 009277 T, dictada en el expediente SIGEA nº 17134-1837-2017. Impuso las costas por su orden.-

II.-Que el 15/4/24 apeló la actora y el 16/04/24 hizo lo propio la demandada, quienes expresaron agravios el 7/5/24 y 16/4/24, respectivamente, los que fueron contestados el 7/5/24 y el 30/5/24. El 30/9/24 dictaminó el Sr. Fiscal General y el 9/10/24 se llamaron autos para sentencia.-

III.-Que sobre la base de la discusión de la inconstitucionalidad de la Resolución 126/08, el Tribunal Fiscal de la Nación amparándose en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/ DGA s/ Recurso de apelación" (ex- 2020-24600163-APN-SGASAD#TFN), declaró que no puede declarar la inconstitucionalidad de una norma en un caso concreto ante el planteo efectuado por un particular.-

IV.-Que pretende la actora la aplicación de la jurisprudencia sentada por la CSJN en el caso "Camaronera Patagónica" .-

V.-Que como lo puso de relieve el Sr. Fiscal General en su dictamen del 30/9/24: "…lo cierto es que, a la fecha en que se oficializo el Permiso de Embarque en debate -29/10/12 (v. página 205 del DEO), se encontraba vigente el Decreto Nº 1719/2012, sobre la base del cual los derechos de exportación se liquidaron conforme a las alícuotas móviles allí establecidas. Siendo ello así, entiendo que deviene inoficioso un pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la Resolución Nº 126/2008, dado que el tributo no fue aplicado teniendo en cuenta esa

norma, sino una posterior que no se encuentra cuestionada en forma específica por la contribuyente"; términos a los cuales adhiero en un todo.-

VI.-Que en atención a la solución que se propicia en el considerando anterior, deviene inoficioso pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de las tasas de interés previstas por la normativa referida por el recurrente en su recurso.-

VII.-Que se agravia el Fisco Nacional de la condena en costas fijada por el Tribunal Fiscal de la Nación. Al respecto, habida cuenta de la solución respecto de la cuestión de fondo y los fundamentos arriba expresados, corresponde desestimar el agravio de la demandada, confirmar lo decidido por el Tribunal Fiscal de la Nación sobre el punto e imponer las costas en esta instancia también por su orden (art. 68, segundo párrafo del CPCCN).-

VIII.-Que por lo antes expuesto, corresponde: 1) Rechazar los recursos de apelaciones de ambas partes y confirmar el decisorio del Tribunal Fiscal de la Nación del día 7/2/24. 2) Imponer las costas de esta Alzada en el orden causado (arts. 68, segunda parte, del CPCCN). **ASI VOTO.-**

Los Sres. Jueces de Cámara, Dr. Guillermo F. Treacy y Jorge F. Alemany, adhieren al voto que antecede.

En virtud del previo acuerdo, este Tribunal **RESUELVE**: 1) Rechazar los recursos de apelaciones de ambas partes y confirmar el decisorio del Tribunal Fiscal de la Nación del día 7/2/24. 2) Imponer las costas de esta Alzada en el orden causado (arts. 68, segunda parte, del CPCCN)

Regístrese notifíquese, y devuélvase.-

Pablo GALLEGOS FEDRIANI **Guillermo F. TREACY**

Jorge F. ALEMANY

Fecha de firma: 03/12/2024
Alta en sistema: 04/12/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#39283099#437397574#20241203094621408

Fecha de firma: 03/12/2024
Alta en sistema: 04/12/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#39283099#437397574#20241203094621408